

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 333.

Seccion de Fomento. — Comercio.
Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 del mes anterior me dice lo siguiente:

Al Gobernador de esta provincia digo hoy lo que sigue.

Habiéndose recibido en esta Direccion de mi cargo los estados de situacion, balances y memoria aprobados en la junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo último por la sociedad titulada la «Española,» compañía general de Seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Y considerando: 1.º, que la espresada sociedad se constituyó en su dia con arreglo á la antigua legislacion, y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de comercio, usando para ello de la facultad que el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868 concedía á las sociedades que se hallaban en dicho caso:

2.º Que sometida dicha sociedad á las prescripciones del código de Comercio, como en ninguno de sus artículos se dispone la remision al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió haberse omitido

esta diligencia, la cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 se rigen por sus prescripciones; esta direccion general ha dispuesto manifestar á V. E. para que lo haga saber á la espresada compañía y le sirva de norma en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las compañías que se constituyeron con arreglo al código de Comercio, si optaron regirse por él antes de la prolongacion de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales, ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á los que por ella se rigen.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de América número 14, D. José Cabrinety y Cladera, y en particular al mérito que contrajo en los hechos de armas sostenidos con la columna de su mando contra las facciones carlistas en la provincia de Gerona, con especialidad cooperando eficazmente á la defensa de Puigcerdá, accion de Rivas y batida de la fac-

cion Vila de Prat, ocurridas los dias 10, 12 y 28 del corriente mes, el Gobierno de la República ha venido en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Indalecio Lopez y Donato cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Luis Pisserra y Cavanese cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Coronel de Infantería D. Juan de la Cruz Alvarez y Rivarola cese en el

destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Coronel de Infantería D. Manuel Velasco y Brena cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Coronel de Infantería D. José Olañeta y Boves cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha

tenido á bien disponer que el Coronel de Infantería D. Salvador Ramon y San Martín cese en el cargo de Oficial de la clase de terceros que en comision desempeña del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente Coronel de Infantería D. Eustaquio Alonso y Palacios cese en el cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, Fernando Pierrard.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe superior de Administracion civil, Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, le ha presentado D. José de Carvajal; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de la Gobernacion á D. José Fernando Gonzalez, director general de Instruccion pública y ex-Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de Ad-

ministracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, le tenia presentada don Enrique Luque, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Manuel Pascual y Silvestre, Jefe de Administracion civil de tercera clase, oficial de la de segundos, en comision, del propio Ministerio.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. El Ministro de la Gobernacion Francisco Pi y Margall.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ronda y Gaucin.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ronda á Gaucin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable e contra-

tista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Ronda y Gaucin, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 30 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga ó en la subalterna de Rentas de Ronda ó Gaucin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 245 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ronda á Gaucin y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de

Cuenta de rematante los gastos del su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado, correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente e acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1873.—
El Director general, Benigno Rebullida.

Tribunal Supremo.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 18 de Marzo de 1873, con vista de la demanda presentada por Don Francisco Estéban y Gallegos y Doña Maria Rogelia Valades y Fernandez, y en su nombre el Licenciado Don Manuel Gomez Marin, contra la Administracion del Estado, re-presentada por el Ministerio fiscal, sobre que se declare que la Real orden de 8 de Febrero de 1872 es contraria á las prescripciones legales, y promovido incidente previo á virtud de oposicion de dicho Ministerio público acerca de la procedencia de la via contenciosa:

Resultando que Doña Maria Rogelia Valades, viuda de Don Juan Solano Redondo, vecina de Don Benito, dueña de la mina de fosfato calizo titulada «La Esmeralda», acogióndose por medio de su apoderado Don Francisco Muñoz Bello á los beneficios del decreto de 29 de Diciembre de 1868 y á las prescripciones de la orden de la Regencia del Reino de 9 de Mayo de 1870, acudió al Gobernador de Cáceres en 5 de Agosto siguiente solicitando el aumento de ocho pertenencias sobre las ya concedidas, haciendo la designacion:

Resultando que en la misma fecha, y fundado en las mismas disposiciones, lo hizo tambien ante la propia Autoridad Don Francisco Estéban y Gallegos, dueño de la mina titulada «San Salvador», pidiendo otras cuatro pertenencias de aumento, haciendo igualmente la designacion:

Resultando que admitidas las solicitudes de registro de dichos aumentos, salvo mejor derecho, se opusieron Don José Mogollon y Doña Inés Higuero por su derecho preferente en calidad de dueños de los terrenos y de la superficie de los pretendidos por Estéban Gallegos y por comprender los regis-

tros «Santa Lucia, San Benito y Legítima;» y seguidos los expedientes por sus trámites, en 11 de Octubre de 1871 el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Diputacion provincial, desestimó las oposiciones y declaró fenecidos los expedientes «Santa Lucia, San Benito y Legítima,» y que los dueños de los terrenos podian explotar el fosfato calizo existente en sus propiedades, pero respetando el aumento concedido á los terrenos de las minas tituladas «Esmeralda y San Salvador.»

Resultando que publicado este decreto en el «Boletín» de la provincia en 7 de Noviembre de dicho año, Don José Mogollon Aguilato se alzó de él para ante el Ministerio de Fomento; y que este, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, en 8 de Febrero de 1872 resolvió: primero, que se anulen los expedientes de los registros «Legítima, Santa Lucia y San Benito,» autorizando al mismo tiempo desde luego á D. José Mogollon Aguilato para explotar en sus fincas dicho mineral del fosfato calizo, con la condicion de no explotar más terreno que el de su propiedad; y segundo, que para resolver esta cuestion con todos los datos necesarios se levante un plano de deslinde en el que con toda exactitud se fijen los límites de los terrenos en cuestion de la propiedad del recurrente y de la de Doña Inés Higuero, que por el derecho que la ley les concede serán tambien los límites de sus concesiones, dejando despues con aplicacion á las minas «Esmeralda y San Salvador» el terreno que resulte franco dentro de las designaciones presentadas respectivamente para el aumento del número de sus pertenencias:

Resultando que publicada esta disposicion en 21 de Marzo en el «Boletín oficial» de la provincia, el Licenciado Don Manuel Gomez Marin, en nombre de los repetidos Don Francisco Estéban Gallegos y Doña Maria Rogelia Valades y Fernandez, acudió á este Tribunal Supremo en 12 de Abril siguiente proponiendo demanda contra dicha Real orden, por ser en su concepto contraria á las prescripciones legales vigentes, á las que da la interpretacion que sirve de base á sus solicitudes en la via gubernativa; y en su consecuencia pretende que teniendo por interpuesta en tiempo la indicada demanda, venido el expediente gubernativo que oportunamente se reclamase, todo se le entregase para ampliar aquella en la forma conveniente al derecho de sus patrocinados.

Resultando que reclamado y remitido por el Ministerio el expe-

diente gubernativo, y unido á dicha demanda, se comunicó al Fiscal, representante y defensor de la Administracion con arreglo á la ley, y pidió que se declare improcedente la via contenciosa é inadmisibile la expresada demanda, fundándose en que la Real orden reclamada no es de carácter definitivo ni causó estado sobre designacion por el Ingeniero de las respectivas pertenencias mineras, por lo que sólo llegado este caso podrá proceder y tener cabida el recurso contencioso: que es indispensable esperar el resultado que ofrezca la diligencia de deslinde que ha de practicarse con el plano mandado formar para fijar los límites del terreno de que se trata: que teniendo presente lo dispuesto en los artículos 24 y 89 de la ley de 4 de Marzo, publicada en 24 de Junio de 1868, y el 3.º de la de 1859, era indudable que dicha Real orden no podia reclamarse en via contenciosa, y que no habiéndose pedido en la demanda su revocacion, la Sala no podria tampoco «en todo caso» resolver otra cosa sino si dicha resolucion era ó no contraria á las prescripciones legales vigentes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que, conforme á lo que determinan la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, y el reglamento expedido para su ejecucion en 24 de Junio del mismo año, el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones gubernativas en el ramo de minería sólo procede y puede ser admisible en los casos taxativamente marcados en dichas disposiciones legales:

Considerando que la orden reclamada no está comprendida en ninguno de dichos casos, pues se limita á consignar lo que el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 declara respecto á la preferencia de los dueños de terrenos á explotar por sí mismos los minerales que en ellos se hallen, sin resolver concretamente nada respecto á la concesion pedida por los demandantes de ampliacion de sus pertenencias de las minas «La Esmeralda y San Salvador,» reservándose hacerlo despues de reunir los datos que expresa, entre ellos la formacion de un plano como base para la demarcacion de aquellas:

Considerando que bajo el expresado concepto no puede estimarse como final dicha resolucion, y hasta que recaiga la que ha de causar estado sobre la expresada concesion no ha podido intentarse contra ella ni tener cabida la via contenciosa.

Y considerando que en la súplica de la demanda únicamente se pide se declare ser la precitada resolucion gubernativa contraria á las disposiciones legales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á admitir la demanda entablada á nombre de Don Francisco Estéban Gallegos y Doña Maria Rogelia Valades Fernandez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Febrero de 1872.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta»

oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José Maria Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Marzo de 1873.
—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

JUZGADOS.

Núm. 334.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando Lacalle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha de esta capital é interino de primera instancia del mismo distrito, por estar disfrutando de licencia el señor propietario.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta y remate de una suerte de tierra plantonar de garrotes de olivos, sita en el término de la villa de la Rambla, al pago del Higuero, que linda á Levante con tierras de D.ª Salvadora Alcaide, al Mediodía con senda que conduce á dicho pago, á Poniente con el camino de esta ciudad y al Norte con tierras del cortijo de Prado Medel, compuesta de dos hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y ocho centímetros cuadrados, equivalentes á cuatro fanegas y tres celemines, apreciada en siete mil pesetas, equivalentes á veinte y ocho mil reales, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; y cuyo remate se verificará en este Juzgado el dia veinte y uno del entrante mes de Mayo de diez á once de su mañana en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Y para la mayor publicidad, se fijarán edictos en esta capital y la villa de la Rambla, insertándose otros en el «Boletín oficial» y periódicos de esta misma, para que se

interese en dicha subasta la persona que tenga por conveniente.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Lacalle y Cantero.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 332.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de «Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños,» dotada con 4.000 pesetas, que según el art 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó de Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—
El Director general, Gonzalez.—
El copia, El Rector, Dr. Machado.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de

Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm.76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	25
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	66
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Trousseau, 4 tomos.	440
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	40
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodríguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	89
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	49
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico-quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraiwa, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Química inorgánica por Saez y Palacio, 2 tomos, tela.	408
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de París, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen

Arrendamiento. El de una casa en esta ciudad en la calle de los Mauriques núm. 40, con buenas y cómodas habitaciones separadas como para dos familias, y está cerca del Cuartel de Caballerizas: puede verse todos los dias y tratarse en la calle de Juan de Mena núm. 8.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.